

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

Paula Escobar Zapata

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco De Occidente
Demandado	Conrado Alberto Sossa López
Radicado	05001-40-03-013-2021-01189-00
Providencia	Auto Interlocutorio 3435
Asunto	Termina proceso por pago total de la Obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por Karina Bermúdez Álvarez y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Banco De Occidente** en contra de **Conrado Alberto Sossa López**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto No. 1457 del 23 de junio de 2023:

“Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado Conrado Alberto Sossa López, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.959, por parte de Acre Propiedad Raíz LTDA con el NIT 800.180.161-0.”

Del anterior no se librarán oficios, toda vez que la medida no fue perfeccionada.

Levantar la medida de embargo decretada por auto No. 2440 del 12 de julio de 2023:

“Por otro lado, se procede a decretar la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula 01N- 210771 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín zona Norte. (...) Finalmente, se decreta la medida cautelar de embargo con folio de matrícula 001-413711 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín zona sur”.

Por la Secretaria del Despacho líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 155 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 02 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54b7efe0d4b0ff508d641fdc6547f40b97681ac91186d100f322f36614080a4**

Documento generado en 29/09/2023 09:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>